

REPÚBLICA DE COLOMBIAg  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de mutuo acuerdo |
| Demandantes | Dairo Alberto Vásquez Montoya y Valentina Ramírez Giraldo            |
| Radicado    | 056973184001-2024 – 00134 – 00                                       |
| Providencia | Auto # 638                                                           |
| Asunto      | Inadmite demanda                                                     |

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Esclarecer en el libelo introductor las obligaciones recíprocas acordadas entre la pareja.
2. Allegar los registros civiles de nacimiento de la pareja con nota marginal del matrimonio.
3. Adjuntar el registro civil de nacimiento con nota actualizada de la autoridad de registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

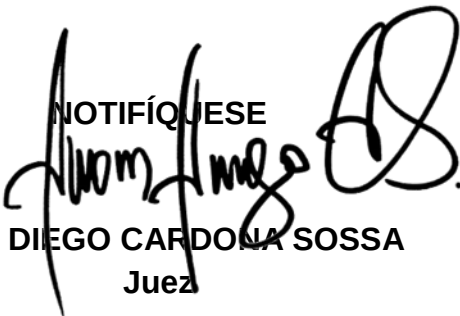
RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** promovida por los señores **DAIRO ALBERTO VÁSQUEZ MONTOYA** y **VALENTINA RAMÍREZ GIRALDO**.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

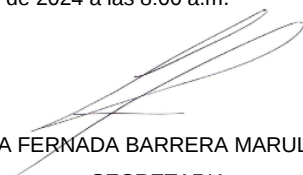
**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, Juan Pablo López Escobar, identificado con la C.C. 1.040.030.343.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 058 fijado el 10 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94e2b5a4a7d85773443aa4fe2d0ef59d2293dbbcd8096bf0a128f30d3098327b

Documento generado en 09/05/2024 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>